

Manizales, 15 de junio de 2021

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandados: MARÍA NUBIA JARAMILLO JARAMILLO

RAD. 2020-00232

CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la entidad Demandante en el proceso de la referencia, a Usted con todo respeto le manifiesto que estando dentro del término legal para ello, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido por su despacho de fecha diez (10) de junio de 2021 y notificado por estado el 11 de junio de la misma anualidad, mediante el cual el Juzgado Declara la Terminación del proceso de la referencia por Desistimiento Tácito según los términos del artículo 317 del Código General del Proceso; recurso que fundamento en los siguientes términos:.

Por medio del auto 235 del 14 de abril de 2021 se me requirió de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso notificado el 15 de abril de la presente anualidad aduciendo:

"De manera que, se tiene por no enviada la notificación personal remitida a la demandada María Nubia Jaramillo Jaramillo hasta tanto se procesa conforme lo preceptuado.

El anterior requerimiento se hace de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que la parte interesada deberá cumplir con la carga procesal asignada dentro de los treinta (30) días siguientes a esta notificación, so pena de dar aplicación de la figura de desistimiento tácito en caso de que no se cumpla."

En este orden de ideas me permito manifestar lo siguiente, la presente notificación fue realizada el 03 de mayo de 2021 con otras que también se encontraban pendientes para realizar de acuerdo a los requerimientos de esta célula Judicial, yo resido y en la

ciudad de Manizales y el paquete fue enviado a una empresa de correos que se encuentra ubicada en la Dorada, pues allí se encargan de realizar correctamente las notificaciones teniendo en cuenta que por lo general los demandados del BANCO AGRARIO residen en zona rural, veredas y fincas, por lo que acá en Manizales, las empresas de correo certificado no realizan las gestiones pertinentes para hacer llegar los citatorios de notificación a los demandados.

Como lo mencione anteriormente el paquete de notificaciones se despachó para la empresa de correos de la Dorada AM Mensajes S.A.S. el 04 de mayo del año en curso por Servientrega con número de guía 9130431621, tal y como lo demuestro con el soporte que aporto al presente escrito como prueba de lo mencionado.

La empresa de correos Servientrega retuvo el sobre con las notificaciones informándome que las vías para la Dorada estaban obstaculizadas por el tema del paro nacional, suceso que ustedes conocen de primera mano teniendo en cuenta que ASONAL JUDICIAL convocó a paro a los funcionarios y Empleados de la Rama Judicial para no prestar servicio al público los días 28 de abril, 19 de mayo y 09 de junio presente año, y no había forma de hacer llegar el sobre, en continuas ocasiones solicite que me devolvieran el mismo pero me indicaban que no era posible ya que se encontraba en bodega, después de muchos intentos por fin enviaron el sobre el cual fue recibido por la Operaria Solangi Torres el 24 de mayo de 2021 tal como se demuestra con la guía de recibido que aportare como prueba.

Inmediatamente la empresa de correos AM Mensajes S.A.S realizó el trámite de envío realizando la guía correspondiente y el cotejo de la misma en la fecha 25 de mayo de 2021, tal y como la norma lo exige, copia del mismo documento lo anexaré al presente escrito

A la fecha no ha sido posible realizar la entrega final ya que los días que el funcionario de la empresa de correo certificado AM Mensajes S.A.S. se ha desplazado al domicilio de la demandada, la vía ha estado cerrada por derrumbes tal como me lo manifestó la operaria de la empresa de correo.

Por tal motivo es preciso resaltar que el artículo 317 del C.G.P. dispone:

“Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido por estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia (...)

Nótese señor Juez que, en el proceso de la referencia a pesar de que fui requerida para impulsar el mismo procurando la notificación y dicho término finiquitó el tres (3) de junio del presente año, la notificación fue enviada antes de finalizar dicho término judicial.

De igual forma, el Literal C) del citado artículo indica:

"(...) C) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. (...)"

Con base en lo anterior, me permito manifestar a su Despacho que desde el 04 de mayo de 2021 se han adelantado las diferentes gestiones encaminadas al impulso y trámite del proceso: entre ellos, el envío de la notificación de la demandada.

Como prueba de lo anterior, adoso al presente escrito los siguientes soportes:

- Guía No. 9130431621 expedida por Servientrega de fecha 04 de mayo de 2021 por medio de la cual se envía paquete de notificaciones a la empresa de Correo Certificado AM Mensajes S.A.S. ubicada en la Dorada, Caldas, para el correspondiente trámite de notificación de los demandados en veredas y fincas.
- Guía No. 9130431621 expedida por Servientrega con el correspondiente recibido del 24 de mayo de 2021.
- Guía No. 62941125 expedida por la empresa de correo AM Mensajes S.A.S. de fecha 25 de mayo de 2021 por medio del cual se envió la notificación de acuerdo al Decreto 806 de 2020 a la demandada MARÍA NUBIA JARAMILLO JARAMILLO debidamente cotejada.

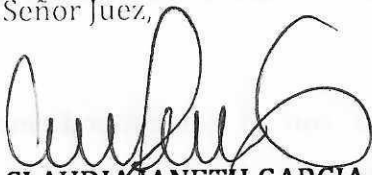
De lo anteriormente señalado se puede colegir que, de conformidad a la normatividad vigente en materia, el término concedido por el artículo 317 del Código General del Proceso fue interrumpido toda vez que el envío de dicho citatorio de notificación se realizó el 25 de mayo del presente año tal como se prueba con el documento que aporro y el término se vencía el 03 de junio de la presente anualidad, no obstante se encuentra probado con los anexos del presente escrito que la parte demandante ha realizado múltiples gestiones encaminadas al impulso y trámite del proceso, situación que como lo manifesté interrumpe el término del artículo citado.

Por lo anterior, con todo respeto solicito, que previo un nuevo estudio de las normas legales aplicables y de las gestiones realizadas por la suscrita, en aras de brindar protección al debido proceso, se **REPONGA** el auto en discordia y se resuelva lo que en derecho corresponde.

PRUEBAS

- Guía No. 9130431621 expedida por Servientrega de fecha 04 de mayo de 2021 por medio de la cual se envía paquete de notificaciones a la empresa de Correo Certificado AM Mensajes S.A.S. ubicada en la Dorada, Caldas, para el correspondiente trámite de notificación de los demandados en veredas y fincas.
- Guía No. 9130431621 expedida por Servientrega con el correspondiente recibido del 24 de mayo de 2021.
- Guía No. 62941125 expedida por la empresa de correo AM Mensajes S.A.S. de fecha 25 de mayo de 2021 por medio del cual se envió la notificación de acuerdo al Decreto 806 de 2020 a la demandada MARÍA NUBIA JARAMILLO JARAMILLO debidamente cotejada.

Señor Juez,



CLAUDIA JANETH GARCÍA PAVA
C. C. No. 30.235.489 de Manizales
T. P. No. 251.212. del C. S. de la J.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 8 No. 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAM 0001 Diciembre 10/2020 Autorizaciones Resol.
DIAM 024899 de Nov 24 2003 Responsabilidades y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 1876400562105 DEL 10/13/2020 AL 4/11/2022 PREFIJO E430 DEL No. 4402 AL No. 30000

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.:

Cód CDS/SER. 1 - 39 - 36

CLL 22 # 22-26 OF 1205 ED DEL COMERCIO

CLAUDIA JANETH GARCIA

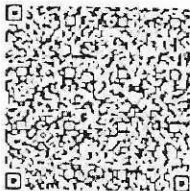
Tel/cel: 3217681527 Cod. Postal: 170001

Ciudad: MANIZALES Dpto: CALDAS

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3217681527

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE
542718799234556987519586dc9595064cb83dce246f91a44cdcc086aa9fbc0a0ea26cfc
135c32357111ebc8786cc52ea
Proveedor de Factura electrónica Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fa-
850512330

GUÍA No. 9130431621



Fecha: 04 / 05 / 2021 10:18

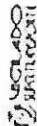
Fecha Prog. Entrega: 05 / 05 / 2021

GUÍA No.: 9130431621



DESTINATARIO		LDR		MERCANCIA PREMIER PZ: 1	
34		Ciudad: LA DORADA			
NORMAL		CALDAS		F.P.: CONTADO	
CLL 11 # 3-25 CENTRO DE LA DORADA		M.T.: TERRESTRE			
SOLANGI TORRES MUÑOZ					
Tel/cel: 3235044384 D.I./NIT: 3235044384					
País: COLOMBIA Cod. Postal: 175031					
e-mail:					
Dice Contener: DOCUMENTOS					
Obs, para entrega:					
Vr. Declarado: \$ 25,000				Vol (Pz): 36.00 / 26.00 / 5.00 Peso Pz (Kg)	
Vr. Flete: \$ 0				Peso (Vol): 1.00 Peso (Kg): 1.00	
Vr. Sobreprecio: \$ 500				No. Remisión: SE0000023845744	
Vr. Mensajería expresa: \$ 17,200				No. Bolsa seguridad:	
Vr. Total: \$ 17,700				No. Sobreprecio:	
Vr. a Cobrar: \$ 0				Guía Retorno Sobreprecio:	

El usuario de esta página electrónica que ha sido autorizado del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en la plataforma
ubicada en la Calle 10 de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, como contenido de la factura electrónica, con la autorización de este documento. Asimismo
deberá conservar nuestro Aviso de Privacidad. Aceptar la Política de Privacidad de Datos. Para más información en el sitio web. Para la presentación de documentos, quejas y
reclamos en caso al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700000.



Quien Recibe: JHON FABIÓ CORTES CARRILLO
CG 6 CLL 40M F. 21 V. 4



Servientrega S.A. NIT: 900.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 24 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes Resol. con DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorizadores Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003 Responsables y Retenedores de IVA.

Cod: CDS/SER: 1 - 39 - 86

CLL 22 # 22-26 OF 1205 ED DEL COMERCIO

CLAUDIA JANETH GARCIA

Cod. Postal: 170001

Dpto: CALDAS

Tel/cel: 3217681527

Ciudad: MANIZALES

País: COLOMBIA D.I.NIT: 3217681527 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

REMITENTE

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Wilton Cortez

Fecha: 04 / 05 / 2021 10:18

Fecha Prog. Entrega: 05 / 05 / 2021

GUIA No.: 9130431621



MERCAANCIA PREMIER PZ: 1

Ciudad: LA DORADA

CALDAS F.P.: CONTADO

NORMAL M.T.: TERRESTRE

LDR
24

DESTINATARIO

CLL 11 # 3-25 CENTRO DE LA DORADA

SOLANGI TORRES MUÑOZ

Tel/cel: 3235044384 D.I./NIT: 3235044384

País: COLOMBIA Cod. Postal: 175031

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 25,000

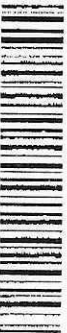
Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreffete: \$ 500

Vr. M. expresa: \$ 17,200

Vr. Total: \$ 17,700

Vr. a Cobrar: \$ 0



GUIA No. 9130431621

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA 12:45 PM

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Solange Torres
1054347-686

Observaciones en la entrega:

RECIBIDO
SERVIENTREGA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Salidas, que acepta la política de privacidad y acepta expresamente la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer el Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Privacidad de Servientrega S.A. y autoriza a Servientrega S.A. a utilizar su nombre y datos personales para fines de marketing y
reclutamiento en la página web www.servientrega.com o a la línea telefónica (17700230).

DG-6-CL-DM-F-66 V.4

Quién Entrega:

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transportes: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.



Nit 901134913-3
Cinco 40 No 38A - 20 Barrio Magisterio
Ciudad Ibagué- Colombia
Pbx (8) 2651731 - 3147707215 - 3915623831
Email: notificacioneshlm@gmail.com
Web: http://lawstolima.com.co



Fecha Admisión
2021-05-25
Nro. Orden
001135

DESTINO
CALDAS - MANZANARES

ENVIADOR POR		DESTINATARIO		
REMITENTE: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES CALDAS				
ENVIADOR POR: CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA (BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)		DESTINATARIO: MARIA NUBIA JARAMILLO JARAMILLO		
DIRECCION: CALLE 22 # 22-25 OF KINA 1205		DIRECCION: FINCA LOS PLANES-VEREDA LA SONRISA		
TELEFONO: 3217581527		CIUDAD: CALDAS - MANZANARES		
Radicado	Proceso	Articulo	Tipo Servicio	Valor
2020-00232-00	Ejecutivo	ARTICULO 2 del decreto 806 de 2020	Judicial	80000
Fecha Recibido DD MM AAAA Recibido a Satisfacción		Hora Recibido HH MM SS 		Devolución ☐ Dirección Incorrecta ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Refusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe
Nombre Legale C.C.		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.		Devolución Remitente DD MM AAAA HH MM SS

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MANZANARES - CALDAS
PALACIO DE JUSTICIA CALLE 4 No. 4 - 21 OF. 201
j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Contacto: 8550314

NOTIFICACION PERSONAL
art. 8 del DL 806/2020

Señor(a)

MARÍA NUBIA JARAMILLO JARAMILLO

Dirección: FINCA LOS PLANES - VEREDA LA SONRISA

Teléfono: 3127107652

MANZANARES - CALDAS

Radicado del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

17433-40-89-001-2020-00232-00 /

EJECUTIVO /

13/01/2021

Demandante

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado

MARÍA NUBIA JARAMILLO JARAMILLO

Con el fin de notificarle la demanda de la referencia conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, así:

<<**NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** [...]

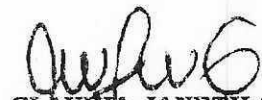
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**>> [...] (Negrilla ajena a la cita).

Artículo que fue condicionado por la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, la cual dispuso que el término de dos días allí dispuesto empezará a contarse cuando se acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

ADJUNTO: 1) Demanda ejecutiva con sus respectivos anexos 2) el auto que inadmite la demanda y subsanación de la misma y 3) el auto que libra Mandamiento de Pago donde se ordena citarlo.

Así mismo, se le hace saber que cuenta con **cinco (5)** días para cancelar la obligación o **diez (10)** para proponer excepciones, términos que corren de manera simultánea.

NOTA: Ante cualquier inquietud comuníquese con el Juzgado haciendo uso de los datos proporcionados en el encabezado de esta comunicación o, en los que aparecen al pie de la presente página correspondientes al apoderado de la parte demandante.



CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA

Abogada de la entidad demandante

Teléfono: (036) 8833316 y 3217681527

claudiaj0767@gmail.com



COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 25 de Mayo de 2021

Número del envío: 62941125

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012